



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 102 de 2026
(19 de agosto de 2026)
SUB17 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR IMPROCEDENTE Y RECHAZAR DE PLANO la reclamación de puntos presentada mediante escrito el 17 de agosto de 2026 por la CORPORACIÓN DEPORTIVA HURACANES F.C., debido al incumplimiento absoluto e insubsanable de los requisitos de procedibilidad establecidos expresamente en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026.

HECHOS

El día 17 de agosto de 2026, el representante legal de la Corporación Deportiva Huracanes F.C., radicó un escrito solicitando formalmente la asignación de los tres (3) puntos mediante un marcador de 3 a 0 a su favor, alegando la aplicación de protocolos por inasistencia y la supuesta expiración de plazos informativos.

El día 17 de agosto de 2026, a las 08:00 horas, se encontraba programado el encuentro correspondiente a la Fecha 8 del Grupo B (Sub-17A), entre los clubes C.D. HURACANES FC (local) y SÓCRATES VALENCIA F.C. (visitante), en la Cancha Campo Amor #2 de Medellín. El equipo visitante no pudo hacer presencia en el escenario debido al sismo (terremoto) de altísima magnitud que azotó al departamento de Risaralda y al Eje Cafetero, colapsando la infraestructura vial

En su documento, el representante legal del club Huracanes F.C. argumenta que se presentaron al escenario deportivo, pero su rival (Sócrates Valencia F.C.) no asistió, por lo que exige el cumplimiento del reglamento y la adjudicación de los puntos en disputa.

El día 19 de agosto de 2026, este mismo Comité Disciplinario profirió la RESOLUCIÓN No. 101 de 2026, mediante la cual avocó de oficio el conocimiento de la situación derivada del desastre natural.

TRÁMITE PROCESAL

Este Comité Disciplinario, en cumplimiento de sus funciones de velar por el correcto desarrollo del campeonato y verificar el estricto cumplimiento de las cargas procedimentales, procedió a revisar la solicitud interpuesta por la Corporación Deportiva Huracanes F.C., con el fin de someterla a la etapa de admisibilidad regida por los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026.

Revisados los anexos y la documentación presentada por la parte interesada, se verificó la ausencia total del cumplimiento de los presupuestos pecuniarios y de radicación exigidos normativamente, lo que activa de manera automática las facultades de rechazo in limine (de plano) de la jurisdicción disciplinaria.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

De manera concurrente, en observancia del debido proceso, del artículo 164 del CDU-FCF y del principio de solidaridad consagrado en la Constitución Política (Art. 1), este órgano debe armonizar el rechazo procesal de dicha reclamación con la providencia de fondo dictada a favor del club Sócrates Valencia F.C. debido al hecho notorio de fuerza mayor.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Toda petición dirigida a alterar el resultado de un partido o reclamar puntos en el marco de las competencias organizadas por la DIFUTBOL recibe la connotación jurídica de RECLAMACIÓN, tal y como lo define el artículo 69 del Reglamento General del Campeonato (RGC).

Para que una reclamación adquiera validez procesal, no basta con la mera voluntad del afiliado de enviar un escrito. El ordenamiento deportivo impone cargas estrictas de procedibilidad. El artículo 71 del RGC señala imperativamente que: "Para que la RECLAMACIÓN sea RECIBIDA, el demandante debe adjuntar a ella el RECIBO ORIGINAL de UN DEPÓSITO PROVISIONAL por medio de una consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL... por la suma de SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES".

El Reglamento es inflexible en la imposición de cargas procesales para evitar la temeridad. El artículo 71 del RGC exige imperativamente que, para que una reclamación sea recibida, el demandante "debe adjuntar a ella el RECIBO ORIGINAL de UN DEPÓSITO PROVISIONAL por medio de una consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL". El artículo 70 es corolario de lo anterior: si no se cumple con el requisito, el documento "NO SERÁ RECIBIDO NI RADICADO". Asimismo, el artículo 70 del RGC es contundente al establecer que la omisión de las pruebas documentales de radicación acarreará una consecuencia ineludible: "Si no cumple con uno de estos requisitos, NO SERÁ RECIBIDA NI RADICADA".

La Corporación Deportiva Huracanes F.C. obvió por completo el pago y la anexión del depósito obligatorio. Este incumplimiento material constituye una omisión insubsanable de los requisitos de procedibilidad y una violación directa a las disposiciones de naturaleza reglamentaria, estructurando la falta disciplinaria descrita en el artículo 78, literal F, del Código Disciplinario Único de la FCF. Ante esta deficiencia, la reclamación deviene en jurídicamente inexistente y debe ser rechazada de plano. Por consiguiente, y en total apego a la legalidad y al debido proceso, este Comité se encuentra inhibido para fallar de fondo sobre las pretensiones de la Corporación Deportiva Huracanes F.C., debiendo declarar la improcedencia absoluta de su reclamación por negligencia procesal.

Aunado a la ineptitud procesal, la reclamación choca frontalmente con la verdad material y la ética deportiva. Este Tribunal ya estableció mediante la Resolución No. 101 de 2026 que la inasistencia del club Sócrates Valencia F.C. obedeció a la máxima expresión fáctica de la FUERZA MAYOR (terremoto), amparada explícitamente como eximente de responsabilidad en el artículo 35 del RGC y en el literal L del artículo 83 del CDU-FCF. El ordenamiento del fútbol base exige el respeto irrestricto por la vida y el principio Pro Competitione (Art. 4 CDU-FCF); pretender obtener réditos deportivos ante el dolor y la calamidad nacional de un rival no tiene cabida en esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE Y RECHAZAR DE PLANO la reclamación de puntos presentada mediante escrito el 17 de agosto de 2026 por la CORPORACIÓN DEPORTIVA HURACANES F.C., debido al incumplimiento absoluto e insubsanable de los requisitos de procedibilidad establecidos expresamente en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato (RGC) de DIFUTBOL 2026 (falta de acreditación del depósito provisional de seis SMMLV).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. INCORPORAR, RATIFICAR Y ORDENAR EL CUMPLIMIENTO integral en el presente expediente de lo dictaminado mediante la RESOLUCIÓN No. 101 de 2026 (19 de agosto de 2026) SUB17 - INTERCLUBES.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente la presente decisión en los términos procesales establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales de los clubes involucrados. Al tratarse el numeral Primero de un rechazo de plano por inobservancia de requisitos de procedibilidad para radicación, y el numeral Segundo de una orden de reprogramación administrativa fundamentada en fuerza mayor que garantiza la equidad competitiva sin generar agravio injustificado, contra la presente providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO en la vía federativa, quedando en firme a partir de su publicación oficial.

ARTÍCULO 2. PARTIDO ENTRE "B"ATLET. DEL ORIENTE - CEARC F.C GRUPO 33 -SUB-17B - INTERCLUBES de la fecha 11 disputado el día 11.07.2026 en el estadio POLIDEPORTIVO PIER LORA (YOPAL) **(EN INVESTIGACIÓN)**

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...)los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6: DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. ***“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”***

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

SUB 17 A				
Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
CUCUTA DVO FC SA	6397664	JADIR ALEXIS GONZALEZ MORALES	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
C.D. ESTUDIANTIL	4545891	ANGEL ESTEBAN VEGA RIAÑO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
B.CHICO (DIV INFERIORES)	8004240	LUIS JAVIER VILLALOBOS MILLAN	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
PATRIOTAS DIV INFERIORES	3673906	JUAN JOSE DUARTE GARCIA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

"B" REAL SAN JOSE CITY	3805598	ADRIAN KMILO BLANCO COLLANTES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	7073458	JOE ANDREY CORREA CONTRERAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
"B" REAL SAN JOSE CITY	2504771	JESUS FABIAN TORRES GRANADOS	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
"B" REAL SAN JOSE CITY	2898849	JEAN CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	2880465	EMMANUEL DAVID ANGARITA SUAREZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
KILLA FUTBOL CLUB	4935943	SANTIAGO DE JESUS PEREA RICAURTE	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
MILLONARIOS (DIV MENORES)	7167006	EDIER ASPRILLA GARRIDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ALIANZA FC DIV MENORES	6774538	JUAN ESTEBAN BARRIGA GOMEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
SUB 17 B				
Club	COMET	Nombre de persona	Infractor	Sanción
CECI F.C	6016296	ANGEL DANIEL CASTILLO GALVIS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
REAL ZAMBRANO	7980108	VICTOR JOSE BARROS TORRES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TALENTO Y VIDA	7015392	SANTIAGO ORTEGA RESTREPO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB DEP. TAME F.C	6451958	DIEGO ALEJANDRO MEDINA MORENO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ALIANZA VALLENATA	6002102	CHRISTIAN CAMILO GUZMAN DIAZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
RACING BIG STARS FC	6761998	LUIS MATEO VALDERRAMA GRANADA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
TIENDAS MARGOS	6000555	SALOMON GAVIRIA ARBOLEDA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TIENDAS MARGOS	2838072	MILTON ANTONIO LOZANO RIVAS	Entrenador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
QUINTA ORIENTAL	3765381	BRYAN ANTONIO GONZALEZ JAIMES	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.	6337586	JULIAN SANTIAGO CHISINO SERRANO	Jugador	4 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
REAL BUCARAMANGA	8140943	CRISTIAN DAVID SOSA PALMA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL BUCARAMANGA	8225500	ANDERSON STIVEN PORRAS MOLINA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LIBERTAD FUTBOL CLUB	5111746	JUAN SEBASTIAN ROMERO BERTEL	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CD AJAX FCM FC	6244376	SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UNION CIENAGA	8672054	EVER JACOB TONCEL ELIAS	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
KANTERANOS FC	6311341	CRISTIAN FELIPE AGUILLON SANCHEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
FORGERON FC	7248497	FABIAN STEVEN TOVAR DOMINGUEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
COMPENSAR "B"	7703903	ADRIAN DE JESUS LOPEZ HERRERA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
XADREZ F.C	7655809	LEIVER ANTONIO BORRERO LOZADA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
XADREZ F.C	6901299	NICOLAS DAVID PEÑA ROJAS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
XADREZ F.C	3582324	JHON JAIRO GONZALEZ TURGA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CLUB CACHORROS	5753260	MATIAS ALESSANDRO CARMONA BENJUMEA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BOGOTA GLADIADORES	4563087	JULIAN DAVID TORRES ARDILA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GREMIO VALLENATO	6655966	ALEJANDRO PUERTA TORO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
MARSELLA FC	7991803	ADAI SAMUEL LUNA RAMIREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
B&O LOS EMBAJADORES	5124791	ANDRES CAMILO MOYA RIVAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FC INTER DE LA SIERRA S.A.S	6247080	THIAGO NELL BARRAS ARZUAGA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	5922619	DIEGO ALEJANDRO CELY AYALA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	7230858	MARCO JULIAN PEDRAZA ACOSTA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	8050897	JUAN DAVID AVELLANEDA MOJICA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	7932770	JUAN ESTEBAN AVELLANEDA PEREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	8581424	GABRIEL FERNANDO LACHE LACHE	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	8605667	JULIAN FERNEY NOVOA SUAREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. BOYACA REAL F.C.	4903541	SEBASTIAN GIRALDO MARTINEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
VISIONARIOS F.C.	3768269	HAROLD DAVID SANDOVAL MACHACON	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
IDBDC ALBINEGRO	6925307	CAMILO FELIPE GUZMAN CALLEJAS	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
DEP. LA CORUÑA	7147457	SAMUEL DUVAN VASQUEZ SUAREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL SAN JOSE CITY	6189422	BRIAN ANDRES HERNANDEZ YAÑEZ	Entrenador	2 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

REAL SAN JOSE CITY	2916336	JERONIMO MARIN CEDIEL	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
OCAÑA FC	7243183	MARLON ALEXIS QUINTERO AMAYA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
CLUB SAMPDORIA FC	6664549	JOSEPH FELIPE BRÍÑEZ BARRIOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB ATLETICO IBAGUE	4503835	JUAN JOSE HERNANDEZ MORA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ESTRELLA ROJA	8192895	JUAN SEBASTIAN PICO BOJACA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
AC. DRAGO CHIA	7188945	JHOAN ESTEBAN LOVERA SALGADO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. RIVER PLATE	8449175	LUIS SANTIAGO VASQUEZ CAMARGO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	5801441	DEIVIS ANDRES CARDENAS HERNANDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	4571042	JULIAN ELIAS JIMENEZ SUAREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
CAIMANES FC	4518441	ISAIAS DANIEL GARCIA SARMIENTO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ONCE SUCRE	6424922	JESUS ADRIAN GOMEZ USTATE	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CLUB DIAZ SPORT F.C.	6759274	ARNALDO TAFUR LOBO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
B- C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6687816	SAMUEL DAVID CASTRO BARAJAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
B- C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6232942	JOHAN FERNANDO SIMANCA CABALLERO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB DIAZ SPORT F.C.	6791512	JONATHAN VARGAS IBAÑEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CORDEAJAX	8805272	LEONARDO JOSE JIMENEZ MIRANDA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
RIONEGRO F.C	8665403	KEYNER IVAN RODRIGUEZ GUARIN	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)- "D"	6232971	JOSHUA MORENO GONZALEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)- "D"	6668294	CRISTOPHER JAIR ACOSTA MARTINEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
RIONEGRO F.C	7966582	JOHAN STIVEN GOMEZ MARTINEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. TALENTOS NEIVA	3745500	MATEO LOPEZ RINCON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
NUEVA GENERACION	8030435	FELIX JOAQUIN AMAYA PINTO	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CLUB ATLETIC SABANA	6812012	LERWIN EDUARDO IRIARTE MARTINEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
WILSON JARAMILLO	5150328	ERICK SANTIAGO CORDOBA MUÑOZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
WILSON JARAMILLO	6491884	SAMUEL ESTEBAN MARTINEZ URRUTIA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
WILSON JARAMILLO	5120691	EMANUEL CORRALES AGUILAR	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING DE NARIÑO	7163897	SEBASTIAN CAMILO CUAICAL VALENZUELA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
HEROES FUTBOL CLUB	6480945	YESITH ENRIQUE GOMEZ ROMERO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TOTAL SOCCER	4758212	ATEHORTUA QUIROZ, JUAN MANUEL	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CEARC F.C	5125045	PINTO GUALDRON, DIEGO MAURICIO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (19) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario